



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

### **Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.**

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá en este Municipio por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 16 y 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas; por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente; y por la presente ordenanza fiscal.
2. En lo que se refiere a la naturaleza del Impuesto, hecho imponible, supuestos de no sujeción y exenciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 78 a 82 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 2. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en el Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

### **Artículo 3. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.



2. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece la siguiente escala de coeficientes que pondera la situación física del local dentro del término municipal:

A. Categoría fiscal 1ª.....	2,80.
B. Categoría fiscal 2ª.....	2,70.
C. Categoría fiscal 3ª.....	2,60.

3. Para la aplicación de esta escala de coeficientes, las calles o vías del Municipio se clasifican en las categorías que figuran en el anexo de esta ordenanza. En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría se aplicará el coeficiente más elevado.

#### **Artículo 4. Periodo impositivo, devengo y gestión.**

En lo que se refiere al periodo impositivo, devengo y gestión del Impuesto se estará a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

#### **Disposición final.**

La presente ordenanza fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión de 15 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



## **Anexo. Clasificación de las calles del Municipio.**

**Categoría fiscal 1ª.-** Afecta a las actividades sujetas al Impuesto radicadas en las siguientes calles o vías de las localidades de Cartes y Santiago:

- **Cartes**: Todo el polígono Industrial de Molladar, la calle Carretera General (tramo de la actual carretera número 611 de la Red del Estado, desde el puente sobre el río Besaya en Cartes hasta Riocorvo); calle Carabete, calle Canal del Oso y calle La Güera.
- **Santiago**: Calles Carretera General y la Llanada (tramo de la actual carretera número 611 de la Red del Estado, desde el puente sobre el río Besaya en Cartes hasta el cruce con la Avenida del Chopo y la calle El Riuco en Santiago).

**Categoría fiscal 2ª.-** Afecta a las actividades sujetas al Impuesto radicadas en Cartes y Santiago que no estén incluidas en las calles o vías clasificadas dentro de la categoría fiscal 1ª.

**Categoría fiscal 3ª.-** Afecta a las actividades sujetas al Impuesto radicadas en las localidades de La Barquera, Bedicó, Sierra Elsa, Mercadal, Mijarajos, Riocorvo, Yermo, Corral, y San Miguel.